

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Dos, (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | : Verbal                           |
| <b>RADICADO</b>         | : 08-001-40-53-007-2023-00302-00   |
| <b>DEMANDANTE</b>       | : Flor de María Contreras Guerrero |
| <b>DEMANDADO</b>        | : Alex Alberto Valest García       |
| <b>PROVIDENCIA</b>      | : Auto Inadmite demanda            |

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.**

El artículo 82 del CGP, indica:

*“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

En ese sentido, de la lectura de la demanda se observa que, no existe claridad frente a las pretensiones de la demanda toda vez que en la pretensión 3° se manifiesta:

*“Que el demandado deberá pagar a la demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega de! inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.”*

Sin embargo, no tasa ningún valor respecto de los frutos naturales y civiles que pretende y, en ese sentido, de hacerlo, deberá realizar el juramento estimatorio conforme el artículo 82 numeral 6° y artículo 206 del C.G.P.

- **Debe acompañarse poder en debida forma**

Se observa que el poder acompañado no cumple con las exigencias legales, pues no indica el nombre de la persona a quien se va a demandar, y de acuerdo al artículo 74 del CGP, “... *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.

- **Debe allegarse avalúo catastral actualizado**

Para efectos de determinar la competencia que en este caso según el artículo 26 del CGP, se establece por el avalúo catastral deberá acompañarse dicho avalúo con vigencia 2023, año en que se presenta la demanda.

CLASE DE PROCESO : Verbal  
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00302-00  
DEMANDANTE : Flor de María Contreras Guerrero  
DEMANDADO : Alex Alberto Valest García  
PROVIDENCIA : 02/06/2023 Inadmite demanda

- **Debe identificar en la demanda a la parte demandante**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82, numeral 2º del CGP, debe señalar número de cédula de la parte demandante, y su domicilio.

Así mismo debe señalar el número de cédula del demandado.

-

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a554c3697d38ffb42ff20340aaa4354894fa4ff5f1d5aa5987497f1bc34113**

Documento generado en 02/06/2023 12:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729  
Correo: [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia